

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

03 JUL 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-1100 del 26 de diciembre del 2014, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante radicado 131-4461 del 09 de diciembre del 2014 por la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.686.785, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en las instalaciones de la granja denominada "**LA GENÉTICA**", localizada en el predio identificado con FMI numero **017-5084**, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que mediante oficio radicado 130-0714 del 10 de marzo del 2015, se solicito al Representante Legal de la empresa Alimentos Cárnicos que "*aclarara el FMI 017-5084 aportado, toda vez que en la anotación N° 1, se observa que el señor FRANCISCO RINCON VILLADA aparece también como titular del derecho real de dominio sobre dicho inmueble, por lo que deberá presentar la Autorización de dicho propietario o la escritura pública y/o documento idóneo que demuestre que el titular en forma completa es la sociedad ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., como lo exige el decreto 3930 de 2010 en su Artículo 42 numerales 4 y 5.*"

Que mediante oficio 130-1576 del 10 de junio del 2015, se solicito nuevamente al usuario para que aclarara la situación mencionada en el oficio anterior.

Que mediante oficio con radicado 112-2583 del 22 de junio del 2015, el señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, aclaro la situación relacionada con el predio con FMI 017-5084, al respecto informa lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que el día 15 de marzo de 2015, mi representada tuvo conocimiento de la situación de falsa tradición que se presenta con respecto al 32,67% de este inmueble, frente a lo cual procedió a realizar un estudio de títulos (anexo 2) con la finalidad de identificar la mejor opción para subsanar este hecho. Actualmente estamos recolectando toda la documentación necesaria para iniciar el proceso de prescripción adquisitiva sobre el porcentaje que le correspondía al señor Francisco Rincón Villada, de quien nunca se supo su paradero y por ende no fue posible ubicarlo para realizar del derecho faltante sobre el inmueble.

Es importante resaltar que desde el año 1982, mi representada tiene la posesión del inmueble mencionado, y viene ejercitando actos de señora y dueña sobre la granja "La Genética" por más de 23 años, prueba de ello es el pago del 100% del impuesto predial, cuyo soporte de los últimos 10 años se anexa a la presente (anexo 3).

(...)

El señor Jorge Adrian Vásquez solicita que se actué con base a los principios de buena fe y coordinación, dado que en ocasiones anteriores ya se han otorgado permisos y autorizaciones a la granja "La Genética" por parte de CORNARE y otras entidades, y además se compromete a mantener informada a la Corporación sobre el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que se iniciara frente al mencionado predio"

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada y realizar visita técnica el día **05 de febrero de 2015**; generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-0365 del 23 de febrero del 2015**, el cual hace parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

27. CONCLUSIONES:

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas la Granja La Genética, cuenta con 06 sistemas de tratamiento, compuestos por: trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, fabricados en diferentes materiales (mampostería, fibra de vidrio y plástico) con una eficiencia teórica del 80%, cuyos efluentes son descargados a campo de infiltración, con las siguientes características:

| Ubicación STAR | COMPONENTES STAR | VOLUMEN (L) | Características STAR |
|----------------------|---|-------------|------------------------|
| Vivienda externa | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |
| Vivienda operarios | Tanque séptico y FAFA | 2.000 | Prefabricado ASIHA |
| Casino | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 2.000 | Prefabricado Rotoplast |
| Granja (PS1 –PS2) | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |
| Vivienda coordinador | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |
| Laboratorio | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |

- El permiso de vertimientos se tramita para los seis (06) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la granja, teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contemplan parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales sin alterar las eficiencias de los sistemas.

Con respecto al Plan de Fertilización

- El plan de fertilización presentado por el usuario se encuentra acorde con lo establecido en la cartilla "Manejo de Elementos de la Producción Porcina que pueden causar Efectos Ambientales", el cual demuestra que el área disponible para la disposición de la porquinaza es superior a la requerida, según los cálculos del plan allí establecidos.
- El usuario no presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, no obstante, remite el Plan de Contingencia para la Granja La Genética.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado cuenta con los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- En la información remitida para el presente trámite, el usuario describe de forma detallada el manejo de otros tipos de residuos generados en La Granja. (Residuos peligrosos, generación de porquinaza líquida y manejo de mortalidad)

La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 3930 de 2010, por tanto es factible renovar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el artículo 83 de la citada norma, dispone que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211)S señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41): dispone lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2 al 2.2.3.3.5.5 ibidem, (Decreto 3930 del 2010 artículos del 42 al 45) se señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del anterior Decreto (Decreto 3930 del 2010 artículo 47) ibidem establece que: *"con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50) de la citada norma establece lo siguiente: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud del principio de buena fe al cual deben ceñirse las actuaciones de los particulares cuando adelanten gestiones ante la administración, teniendo en cuenta la aclaración realizada por el Representante Legal de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, en cuanto al predio donde se encuentra ubicada la granja denominada "La Genética", hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0365 del 23 de febrero del 2015, se entrará a definir el trámite administrativo referente a la solicitud de permiso ambiental de vertimientos a favor de la la empresa **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa denominada **ALIMENTOS CARNICOS SAS**, identificada con Nit 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el Señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.758.751, un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades porcícolas de la **GRANJA LA GENÉTICA**, las cuales se desarrollan en el predio identificado con **FMI 017-5084**, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la empresa denominada **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** los seis (06) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con eficiencias teóricas superiores al 80%, de tipo primario, secundario con las siguientes características y en la siguiente ubicación:

| Ubicación STAR | COMPONENTES STAR | VOLUMEN (L) | Características STAR |
|--|---|-------------|------------------------|
| Vivienda externa X:847.070, Y:1.161.458, Z:2303 | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |
| Vivienda operarios X:847.020, Y:1.161.326m, Z:2304 | Tanque séptico y FAFA. | 2.000 | Prefabricado ASIHA |
| Casino X:846.964, Y:1.161.430, Z:2311 | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 2.000 | Prefabricado Rotoplast |
| Granja (PS1 -PS2) X:846.949, Y:1.161.593, Z:2327 | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |
| Vivienda coordinador X:846.955, Y:1.161.535, Z:2323 | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |
| Laboratorio X:846.768, Y:1.161.399, Z:2328 | Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA | 1.500 | Mampostería |

Tipo de vertimiento: Flujo (intermitente), Frecuencia de descarga (25 días/mes), Tiempo de Descarga (8 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.025 L/s), cuya descarga se realiza en campo de infiltración, en las siguientes coordenadas

| Coordenadas de las descargas | | | |
|------------------------------|---------|-----------|------|
| Ubicación | X: | Y: | Z: |
| Vivienda externa | 847.071 | 1.161.460 | 2307 |
| Vivienda operarios | 847.021 | 1.161.324 | 2313 |
| Casino | 846.961 | 1.161.433 | 2311 |
| Granja (PS1 - PS2) | 846.957 | 1.161.591 | 2307 |
| Vivienda coordinador | 846.961 | 1.161.537 | 2325 |
| Laboratorio | 846.765 | 1.161.396 | 2330 |

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR a la empresa denominada **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** el Plan de Fertilización en beneficio de la Granja La Genética.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la a la empresa denominada **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** a través de su Representante Legal el Señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de 30 días calendario**, remita el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) ya que el presentado corresponde el Plan de Contingencia para la Granja La Genética y no aborda de forma suficiente lo relacionado con los vertimientos domésticos generados en la Granja.

2. Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe realizar mantenimiento periódico y allegar a la Corporación, certificaciones con los informes de dicho mantenimiento, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso, anexar certificados de su disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** a través de su Representante Legal el Señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones de la Granja, debe ser suministrado a los operarios de los sistemas y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en la presente actuación a la empresa denominada **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** a través de su Representante Legal el Señor **JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.04.20534
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 02 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe